

**PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL
PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA
COVID-19, EN CASTILLA Y LEÓN**

PLAN MEDIDAS PREVENCIÓN Y CONTROL CASTILLA Y LEÓN

I.	ASPECTOS GENERALES.	3
II.	MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODAS LAS ACTIVIDADES.	3
III.	MEDIDAS DE HIGIENE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.	5
IV.	MEDIDAS ADICIONALES CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.	5
V.	MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.	6
VI.	MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN. ...	7
VII.	MEDIDAS EN MATERIA DE CONTROL DE AFORO.	8
VIII.	ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES.	9
IX.	ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES O QUE FORMEN PARTE DE ELLOS.	9
X.	MERCADILLOS, MERCADOS DE GANADO Y ENTES FERIALES.	10
XI.	ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN.	11
XII.	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.	11
XIII.	CONDICIONES PARA OCUPACIÓN DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.	12
XIV.	CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, EVENTOS Y ACTOS SIMILARES.	13
XV.	DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO.	13
XVI.	LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	14

Asunto: PLAN MEDIDAS PREVENCIÓN Y CONTROL CASTILLA Y LEÓN

León 20 de junio de 2020

Estimado asociado:

En el día de hoy se publica ACUERDO 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el **Plan de Medidas de Prevención y Control** para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la **Comunidad de Castilla y León**, cuya entrada en vigor es las **00:00 horas del 21 de junio** de 2020, y mantendrá su eficacia mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Asimismo recordamos que a las 00.00 horas del día 21 de junio finaliza el Estado de Alarma

A continuación, les resumimos las medidas más relevantes para la reactivación de la actividad, relativas a dicha fase.

I. ASPECTOS GENERALES.

- Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida de, al menos, 1,5 metros y, si esto no resulta posible será obligatorio el uso de mascarilla.
- Estas medidas se complementarán con la realización de la higiene de manos de forma correcta y frecuente así como mantener la higiene respiratoria.

II. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

- El titular de la actividad económica, deberá **asegurar** que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.

- En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, extendiéndose a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios....
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- Se procurará que los equipos o herramientas sean **personales** e intransferibles.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos.
- Deben realizarse tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Aunque los centros dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las **escaleras**. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de **1 persona**, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de 1 persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia.
- Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50%
- Se promoverá el **pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

- Las medidas de higiene y prevención a aplicar en cumplimiento de este Plan, deberán **ser documentadas** por el responsable de la actividad y estar a **disposición de la autoridad sanitaria**, en formato de documento físico o digital. Es recomendable la **creación** de un **registro** de las tareas realizadas.

III. MEDIDAS DE HIGIENE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

- Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, **diariamente** y de manera **regular**, la limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más **frecuentes**
- Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.
- Durante todo el proceso de atención a las personas usuarias o consumidoras deberá mantenerse la **distancia de seguridad** interpersonal con la persona vendedora o proveedora de servicios.

IV. MEDIDAS ADICIONALES CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una **única familia**, y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos después de cada uso.
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre su estado de salubridad e higiene, después de cada uso.

- Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes.

V. MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

- El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario**.
- Deberá **señalarse** de forma clara la **distancia** de **seguridad** interpersonal entre las personas usuarias, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización.
- Deberán ponerse a disposición del público, dispensadores de **geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, debiendo estar siempre en condiciones de uso.
- **No** se pondrá a disposición del público **productos** de **uso** y **prueba** que impliquen manipulación directa por parte de sucesivas personas, sin supervisión de manera permanente por parte de una persona trabajadora que pueda proceder a su desinfección tras cada manipulación del producto.
- En los establecimientos del **sector** comercial **textil**, de arreglos de ropa y similares, los **probadores** deberán ser utilizados por **una** única **persona** y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.
- En el caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, la persona titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

- Se deberá proceder a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintas personas.

VI. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

- **Limpieza y desinfección del equipamiento**, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, después de cada uso. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día y por turno laboral después de cada cambio de turno. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- Se priorizará la utilización de **mantelerías** de **un solo uso**. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.
- Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su puesta a disposición en otros formatos, bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá **evitarse la manipulación directa** de los productos **por** los **usuarios**, por lo que el servicio lo deberá prestar una persona trabajadora del

establecimiento, salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

- La **ocupación máxima de los aseos** será de 1 persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas.
- Se reforzará la limpieza y desinfección diaria de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra procurará mantener la distancia interpersonal con el cliente y aplicará los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. **En cualquier caso, en la atención al público por el personal de estos establecimientos será obligatorio el uso de mascarilla.**

VII. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTROL DE AFORO.

- Los establecimientos, instalaciones y locales deberán **exponer** al público el **aforo máximo**, que deberá incluir a las personas trabajadoras, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios procurará mantener la **distancia de seguridad interpersonal**. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Cuando se disponga de aparcamientos propios para personas trabajadoras y usuarias, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo.

- En su caso, el personal de seguridad velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, con especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

VIII. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES.

- Los **establecimientos y locales comerciales minoristas** y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que **no** formen parte de **centros** o parques **comerciales** no podrán superar el **75%** de su aforo total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Deberán establecerse las **medidas** necesarias para procurar mantener la **distancia** de **seguridad** interpersonal en los locales y establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Se procurará dar un servicio preferente a los mayores de 65 años.

IX. ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES O QUE FORMEN PARTE DE ELLOS.

- En los **centros o parques comerciales** no podrá superarse el **50%** del aforo en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.
- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales no podrán superar el 75% de su aforo total. En el caso de

establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los locales y establecimientos y en las zonas comunes y recreativas, o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas con uso de mascarilla, así como que eviten las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de estas medidas.
- Se procurará la atención preferente para mayores de 65 años.

X. MERCADILLOS, MERCADOS DE GANADO Y ENTES FERIALES.

- Los mercadillos, no podrán superar el **75%** de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.
- Los ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de procurar **mantener la distancia de seguridad interpersonal** entre personas trabajadoras, clientes y viandantes o, en su defecto, será precisa la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Durante todo el proceso de atención al consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre las personas vendedoras y consumidoras, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
- Se recomienda poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en las entradas y salidas de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- Se realizará, al menos una vez al día y por turno laboral, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes,.

XI. ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN.

- La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del **75%**.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad** interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

XII. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

- El aforo para **consumo en el interior** de los establecimientos de hostelería y restauración no podrá superar el **75%**.
- El consumo dentro del local podrá realizarse **en barra o sentado en mesa**, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida **distancia de seguridad** interpersonal, 1,5 metros, entre clientes o grupos de clientes situados en la barra o entre mesas o agrupaciones de mesas.
- Las **terrazas** al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al **80%** de las mesas permitidas.
- Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o agrupaciones de mesas. La

ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupación de mesas.

XIII. CONDICIONES PARA OCUPACIÓN DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el **75%** de su aforo.
- Para ello cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.
- Las **actividades de animación** o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un **aforo máximo de 25 personas**. Deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y la persona animadora o entrenadora, o utilizar mascarillas, en su defecto. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.
- Se realizará la correspondiente **desinfección** de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.
- En el caso de instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos se aplicarán las medidas establecidas específicamente para estas.
- Se determinarán por cada establecimiento las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene previstas en este Plan, y se garantizará su conocimiento por los usuarios.

XIV. CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, EVENTOS Y ACTOS SIMILARES.

- Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, siempre que no se supere **el 75%** del aforo permitido del lugar de celebración y con un límite máximo de 500 personas sentadas en lugares cerrados y de 1.000 personas sentadas tratándose de actividades al aire libre.
- Será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal durante su celebración o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Además, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

XV. DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO.

- Podrá procederse a la reapertura al público de locales de **discoteca** y **salas de fiesta para consumo en el interior** del local, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a. No podrá superarse **un tercio** del aforo.
 - b. El consumo dentro del local podrá realizarse en **barra y en mesa** o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes de mesas o agrupaciones de mesas.
 - c. Cuando existiera en el local un espacio destinado a **pista de baile** o similar, el mismo podrá ser utilizado para **instalar mesas** o

agrupaciones de mesas, **no** pudiendo dedicarse dicho espacio a su **uso habitual**.

- d. El funcionamiento de emisores acústicos, en su caso, deberá estar limitado a un volumen que permita la conversación a distancia interpersonal de 1,5 metros sin necesidad de elevar la voz.
 - e. Deberá procurarse en todo caso el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros.
 - f. Deberá procederse a la ventilación del local de forma completa al inicio y final de cada sesión de su actividad.
 - g. En todo caso podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de estos establecimientos, si las hubiera, en las mismas condiciones que el resto de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración.
- En el resto de los establecimientos en los que se desarrollen actividades de ocio y entretenimiento, como pubs, karaokes, bares especiales y otros, se aplicarán las normas de los apartados b) a g), y no podrá superarse en ellos el **75% de su aforo**.

XVI. LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

- Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en el presente Plan ni en protocolos o normativa específica que les sea aplicable, **no podrá superar el 75%** del aforo autorizado o establecido.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.